



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

**EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N° 0063**

**27 ENE 2016**

“Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 268 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el radicado N° 20159910000362 del 5 de enero de 2015, la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.** solicitó al IDEAM la visita de renovación y extensión de la acreditación. (Folios 279 - 283).

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20156000001881 del 24 de febrero de 2015, envió a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, la cotización de la visita de renovación y extensión de la acreditación.

Que a través de oficio con radicado N° 20159910024992 del 10 de marzo de 2015, la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de evaluación de la visita de renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20156010001281 del 20 de marzo de 2015, envió a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, la factura número N° 35209 correspondiente a la visita de evaluación de la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20156010005461 del 29 de mayo de 2015, envió a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, la confirmación fechas de visita para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante correo electrónico del 2 de junio de 2015, con radicado N° 20159910076082, envió a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, mediante escrito con radicado No. 20159910065652 del 12 de junio de 2015, solicitó al IDEAM, acogimiento a la Resolución 2455 de 2014.

Que conforme a la solicitud mencionada en el acápite anterior, el IDEAM mediante el oficio No. 20156010008651 del 7 de julio de 2015, consideró procedente dar aplicación a lo establecido mediante la resolución No. 2455 del 18 de septiembre de 2014, que en parte resolutive en el ARTÍCULO PRIMERO, señala,

Página 1 de 10



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 00631 DE 27 ENE 2016

*“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de la acreditación y la autorización, y en particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”*

Que la visita de evaluación de renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 9 y el 18 de junio de 2015, tal como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400061E.

Que durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, entregó un oficio al IDEAM, con fecha 18 de junio de 2015 y asunto *“Alcance auditoria renovación”*, donde se hace la aclaración de las variables que se retiran, las cuales se nombran a continuación:

### VARIABLES DE RENOVACIÓN

#### Matriz Fuentes Fijas:

1. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Compuestos Orgánicos Gaseosos:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 18.
2. **Toma de Muestra para la Determinación de PolicloroDibenzo Dioxinas y PolicloroDibenzoFuranos desde Incineradores de Residuos Municipales:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23

### VARIABLES DE EXTENSIÓN

#### Matriz Calidad del Aire:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Ozono O<sub>3</sub>:** P&CAM 154 (Apha 820). Apha Intersociety Committee. Methods for Air Sampling and Analysis, 2th Ed., 1975.
2. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2. Pararosanilina.
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO<sub>2</sub>:** US-EPA EQN-1277-026. Arsenito de Sodio.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Sulfuro de Hidrógeno H<sub>2</sub>S:** Intersociety Committee, Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Ed, James P. LodgePublishes, Método 701: Azul de Metileno.

#### Matriz Fuentes Fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.
2. **Determinación de SO<sub>2</sub> por análisis instrumental:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6C.
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
4. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones Monóxido de Carbono en fuentes fijas. (procedimiento del analizador instrumental):** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10.
5. **Toma de muestra para material particulado:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 17.
6. **Determinación de H<sub>2</sub>S por análisis instrumental:** Analizador instrumental GEM 5000.

Página 2 de 10

## EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0063 DE 27 ENE 2016

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación de renovación y extensión de la acreditación el 29 de junio de 2015, el cual fue enviado a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, a través del oficio con radicado N° 20156010008061.

Que a través del documento con radicado N° 20159910096842 del 24 de agosto de 2015, la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, allegó al IDEAM las evidencias para el cierre de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos identificados como no conformidades, durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM el día 10 de septiembre de 2015 generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas enviándolo a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20156010014531.

Que a través del documento con radicado N° 20159910121252 del 15 de octubre de 2015, la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, allegó al IDEAM las evidencias para el cierre de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos que quedaron pendientes, en el primer informe de seguimiento de acciones correctivas con radicado 20156010014531.

Que el IDEAM el día 29 de octubre de 2015, generó el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas enviándolo a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20156010018371, donde informa que: "Se retiran del alcance las siguientes variables por no tener conformidad en el cierre de los hallazgos No. 7 y 8:

### **Variables de Extensión**

#### **Matriz Aire – Calidad del Aire:**

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes:** Compendio de métodos para la determinación de Compuestos orgánicos tóxicos en aire ambiente, 2da. Edición, método US-EPA-TO-17,1999.

#### **Matriz Aire – Ruido:**

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el IDEAM, envió por correo electrónico el día 30 de octubre de 2015, a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, los resultados de la prueba de evaluación de desempeño del año 2014, con radicado N° 20156010022851 del 17 de diciembre de 2015.

Que según la evaluación de desempeño del año 2014, la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.** no obtuvo una calificación satisfactoria para la siguiente variable la cual fue evaluada en la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación:

Página 3 de 10

## EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0063 DE 27 ENE 2016

### Matriz Aire –Fuentes fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.

Por lo tanto no se renovará la acreditación a esta variable hasta obtener una calificación satisfactoria según lo establecido en la Resolución N° 1754 de 2009.

Que una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, el IDEAM emite el alcance de las variables para las cuales hay conformidad con las acciones correctivas, y los resultados de la calificación de la Prueba de Evaluación de Desempeño con vigencia a partir de octubre de 2015.

Que con fundamento en lo anterior, la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables para las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

### REGIMÉN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución N° 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución N° 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

*“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”*

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión, por parte de la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, mediante radicado No. 20159910000362 del 5 de enero de 2015, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución N° 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Página 4 de 10

## EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0063 DE 27 ENE 2016

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

**“Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

### EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN

Que el artículo 4 ibídem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto. Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

### EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: “Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

**RENOVACIÓN.** Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver [www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm](http://www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm)) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

Página 5 de 10

## EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0063 DE 27 ENE 2016

- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

**PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación..."**

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

**"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica. El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

### COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Página 6 de 10

## EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

### RESOLUCIÓN N.º 0063 DE 27 ENE 2016

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NIT 900112539-3, con domicilio en la Avenida Calle 3 No. 70 B 66 (Hipotecho Occidental) en la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

#### Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO<sub>2</sub>:** US-EPA EQN-1277-026. Arsenito de Sodio.
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales, PST:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
4. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen. **RFPS-0202-141.** Seriales: 1752, 1753, 1754, 1379, 1380, 1381.

Página 7 de 10

## EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0063 DE 27 ENE 2016

5. **Determinación Directa en Campo de CO:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice C. Principio de Medición y Procedimiento de Calibración para la Determinación de Monóxido de Carbono en la Atmósfera (Fotometría Infrarroja No Dispersiva). RFCA-0206-147. Serial: 678.

### Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas o Ductos Pequeños:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.
3. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
4. **Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
5. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular de Gas Seco:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
6. **Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.
7. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de Velocidad de Emisión o Exceso de Aire.** US-EPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3B.
8. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
9. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
10. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.
11. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
12. **Toma de Muestra para la Determinación para la Determinación de SO<sub>2</sub> y H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub> (incluyendo SO<sub>3</sub> y neblina de H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.
13. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
14. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.

**PARÁGRAFO 1º:** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América US-EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

**ARTÍCULO 2º.-** Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NIT 900112539-3, con domicilio en la Avenida Calle 3 No. 70 B 66 (Hipotecho Occidental) en la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Página 8 de 10

## EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0063 DE 27 ENE 2016

### Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Ozono en la Atmósfera:** Método 820. *Methods of Air Sampling and Analysis. Apha Intersociety Committee. 2th Ed, 1975. P&CAM 154.*
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Sulfuro de Hidrógeno H<sub>2</sub>S:** Método 701: Azul de Metileno. Intersociety Committee, *Methods of Air Sampling and Analysis*, James P. Lodge Publishes, 3rd Ed, 1989.

**PARÁGRAFO 2º:** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América US-EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

**ARTÍCULO 3º.-** No renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NIT 900112539-3, con domicilio en la Avenida Calle 3 No. 70 B 66 (Hipotecho Occidental) en la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

### Matriz Fuentes Fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
2. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Compuestos Orgánicos Gaseosos:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 18.
3. **Toma de Muestra para la Determinación de PolicloroDibenzo Dioxinas y PolicloroDibenzoFuranos desde Incineradores de Residuos Municipales:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23

**PARÁGRAFO 3º:** La sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para la variable "**Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5**", que no fue acreditada mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación.

**ARTÍCULO 4º.** La renovación y extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO 5º.-** La sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO 6º.-** En caso de que la sociedad **AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S.**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

Página 9 de 10

EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0063 DE 27 ENE 2016

**ARTÍCULO 7º.-** La sociedad AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S., beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 del 2015.

**ARTÍCULO 8º.-** En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S., deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 9º.-** La sociedad AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S., deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 10º.-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad AIR CLEAN SYSTEMS S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11º.-** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 12º.-** La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 ENE 2016



OMAR FRANCO TORRES  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Rocío García Millán	Contratista	DRGM
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Acreditación	JCAC
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada - Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General.

Radicado: 20156010019781  
Expediente: 2012600010400061E

Página 10 de 10